



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCION No.80/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 289 “De los Créditos a Personas Naturales y Otros Servicios Bancarios”, de fecha 16 de noviembre de 2011, en su Disposición Final Cuarta, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, en coordinación con el Banco Central de Cuba, para establecer las normas para la concesión de garantías por las entidades estatales a favor de las instituciones financieras, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por los créditos que soliciten las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia y a otras formas de gestión no estatal, para la reparación del inmueble, local o bienes entregados en arrendamiento por dichas entidades estatales.

POR CUANTO: Se hace necesario regular el mecanismo financiero para implementar las garantías que otorgarán las entidades estatales exceptuando las unidades presupuestadas, que arrienden inmuebles, locales u otros bienes a las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia y a otras formas de gestión no estatal que soliciten un crédito bancario para asumir la reparación de estos, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley No. 289 de 2011.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Cuando las entidades estatales, con excepción de las unidades presupuestadas decidan ser garantes de los créditos que soliciten las personas naturales arrendatarias de sus inmuebles, locales u otros bienes, en lo adelante “entidades garantes”, quedan obligadas a constituir y mantener una Fianza, siempre que el crédito garantizado haya sido otorgado para la reparación de los bienes arrendados y se firme un Contrato de Fianza entre estas y el Banco prestamista correspondiente.

SEGUNDO: Esta Fianza se constituye desde la concertación del primer contrato de fianza que se suscribe entre la entidad garante y el Banco prestamista, debiendo nutrirla a partir del mes siguiente al de la fecha de suscripción del mismo.

TERCERO: Las entidades garantes conforman la Fianza, con el cincuenta por ciento (50%) de la Depreciación del total de los activos fijos tangibles del período, teniendo como límite anual el importe de los créditos a amortizar por los arrendatarios, quedando liberadas del aporte al Presupuesto del Estado por concepto de Depreciación, en el monto comprometido para conformar la Fianza.

El monto de la Depreciación del total de los activos fijos tangibles del período que no sea utilizado para conformar la Fianza, debe aportarse al Presupuesto del Estado, conforme a lo dispuesto legalmente.

CUARTO: Las entidades garantes utilizan exclusivamente los recursos financieros acumulados en la Fianza, para garantizar las obligaciones de pago en los créditos a los que se contrae la presente Resolución, la que se ejecuta, a partir de la notificación del Banco, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fianza.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Si los recursos financieros acumulados en la Fianza no resultan suficientes para cubrir las obligaciones vencidas y no pagadas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades garantes cubren la diferencia con sus recursos financieros corrientes y este monto abonado al Banco se registra como un Gasto Financiero, sin afectar los pagos por pensiones alimenticias, salarios de los trabajadores y obligaciones con el Estado, incluyendo los tributos, según lo establecido en la legislación civil vigente para la prelación de créditos.

QUINTO: Cuando al cierre de cada ejercicio económico las entidades garantes comprueben que los recursos acumulados en la Fianza, exceden el límite referido en el Apartado Tercero de esta Resolución, se procede a disminuir esta Fianza en la magnitud del exceso, aportando la diferencia al Presupuesto del Estado.

Cuando la Fianza no sea utilizada porque el trabajador amortizó el crédito, este fondo también debe ser aportado al Presupuesto del Estado.

DÉSE CUENTA al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los Consejos de Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 del mes de febrero de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra